

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de abril de 2023. Le informo señor juez que la entidad accionada se pronunció frente al requerimiento previo. A Despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de desacato. Acción de Tutela.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00059 00
Accionante	María de Fátima Zapata Saldarriaga y Manuel Antonio Vanegas Jiménez.
Accionado	Nueva EPS S.A.
Interlocutorio	Nº 264 de 2022.
Asunto	Apertura Incidente de Desacato.

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, realizado mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023, requiriendo de manera urgente al Gerente Regional Noroccidental de la NUEVA EPS S.A., o quien haga sus veces, con el fin de que informara por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través

de la Sentencia N° 032 de fecha 08 de febrero de 2023 y procediera a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se le requirió para que señalara que otras personas podrían ser las responsables, precisando nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las vinculaciones correspondientes. Notificada la entidad accionada el 16 de marzo de 2023, allegó escrito pronunciándose al respecto.

En el comunicado en comento, la entidad accionada, precisó:

"PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Frente a las peticiones del usuario en el presente requerimiento referente a un SERVICIO DE SALUD, se informa al Despacho que NUEVA EPS, se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante.

En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

Mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

TERCERO: Por su parte, es importante indicar que Nueva EPS en calidad de EPS del ACCIONANTE tiene como función y obligación de ley; velar y garantizar la prestación de los servicios de salud que se encuentran previstos en el Plan de Beneficios de salud, esto con el fin de salvaguardar la integridad y salud de cada uno de sus afiliados y beneficiarios, por lo que mi representada con el fin de cumplir este deber constitucional tiene contrato con una serie de IPS y Farmacias, las cuales tienen bajo su cargo prestar de forma parcial y/o total los procedimientos que se demanden para cumplir el Plan de Beneficios en Salud (PBS); ya sea en el régimen contributivo o

en el régimen subsidiado.

Es por este motivo NUEVA EPS se encuentra en las validaciones respectivas con la IPS encargada para dar una respuesta a la situación informada por el accionante.

CUARTO: Así las cosas, la conducta de NUEVA EPS está guiada por el principio constitucional DE LA BUENA FE, el cual exige "a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada." Sentencia C-504/14 y en ese sentido las actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las actividades pertinentes para atender la patología del usuario.

Finalmente, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS S.A. está demostrando la voluntad para continuar con el acatamiento al fallo de tutela. Una vez se reciba información adicional por parte del área de salud, se pondrá en conocimiento del accionante."

Por lo expuesto, solicitó Abstenerse de continuar con el trámite incidental teniendo en cuenta que: "...NUEVA EPS se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado por su despacho. Una vez se obtenga el resultado de las gestiones que adelanta NUEVA EPS, se pondrá en su conocimiento a través de respuesta complementaria."

De igual manera informó que quien se encuentra encargado de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, es la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado.

No obstante lo anterior, procederá esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 127 y s.s. del C. G. del P., a fin de garantizar el escenario procesal en el cual sea posible establecer la existencia o no, de responsabilidad subjetiva por parte de las personas vinculadas por pasiva, es por lo que se dará apertura al respectivo trámite incidental.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DESVINCULAR del presente trámite incidental al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, quien no se encuentra facultado para dar cumplimiento a los fallos de tutela dictados en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO. – DAR APERTURA al Incidente de Desacato, que solicitó la señora MARÍA DE FÁTIMA ZAPATA SALDARRIAGA, actuando en su propio nombre y en nombre del señor MANUEL ANTONIO VANEGAS JIMÉNEZ, en contra de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la Nueva E.P.S. S.A., encargada, o quien haga sus veces, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 32 de fecha 08 de febrero de 2023.

TERCERO. – NOTIFICAR por el medio más expedito la apertura de este Incidente de Desacato en aplicación a lo establecido que con relación a este tema profirió la Corte Constitucional mediante el Auto N° 236 de 2013, haciéndoles saber que disponen del término de traslado de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 129 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465c47e0d6574f98ff726f1e8def91c999c9da1f13997c25ccecfde65e3e2481**

Documento generado en 20/04/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>